

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00179-00**  
**DEMANDANTE: LINA ROSA GONZÁLEZ BELLO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

**SECRETARIA.** Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).  
Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00179-00**  
**DEMANDANTE: LINA ROSA GONZÁLEZ BELLO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 25 de octubre de 2017<sup>1</sup>, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

**2. ANTECEDENTES**

La señora LINA ROSA GONZÁLEZ BELLO, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, para que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones No. 0109 de 21 de junio de 2006 y No. 0140 de 05 de julio de 2013, proferidas por la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, por medio de las cuales se le reconoció y reliquidó pensión de jubilación, sin incluir

---

<sup>1</sup> Folios 22-23.

todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida a través de auto de fecha 25 de octubre de 2017<sup>2</sup>, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto admisorio se notificó por estado el 26 de octubre de 2017<sup>3</sup>, y por correo electrónico adiado 27 de octubre de 2017<sup>4</sup>, sin que hasta la fecha el extremo actor haya consignado la suma fijada para gastos procesales.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

*“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...) subrayado por fuera del texto.*

En el presente caso, se tiene que el auto admisorio se notificó por estado el 26 de octubre de 2017, y por correo electrónico adiado 27 de octubre de 2017, por lo que los treinta (30) días de que habla la norma antes citada vencieron el 13 de diciembre de 2017, es decir, está vencido el término sin que el actor haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada; por consiguiente, se ordenará a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda.

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Folio 23 reverso.

<sup>4</sup> Folio 24.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00179-00  
DEMANDANTE: LINA ROSA GONZÁLEZ BELLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2017 y, en consecuencia, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM